ESTUDIO DE JUSTIFICACIÓN, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CONTRATACIÓN

El marco Constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia que consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo del Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

En cumplimiento de lo anterior, el municipio de Galapa - Atlántico, elaboró el presente estudio previo, integrado por los acápites descritos, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato estatal, y los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista que colaborará con la administración en la consecución de los fines estatales.

De acuerdo con lo anterior, esta administración municipal destaca la importancia de la contratación que se pretende realizar, iniciando por describir la necesidad que se tiene para el presente proceso de selección. De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone.

Se deberán realizar los estudios en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate, tendrán lugar de manera previa a la contratación y busca contener criterios que permita la información pertinente y eficaz para desarrollar el presente proceso de contratación, en los siguientes términos:

Capítulo I: Descripción General		
1. Fecha de elaboración de Estudios Previos	ABRIL DE 2026	
2. Nombre del funcionario que diligencia el Estudio Previo	ANGELICA OÑORO ACOSTA	
3. Dependencia que lo requiere	SECRETARÍA DE GOBIERNO	
4. Tipo de contrato	***CONVENIO DE ASOCIACIÓN***	
Capítulo II: Descripción Técnica		
5. Descripción de la necesidad	Que, de acuerdo con la Ley 1523 de 2012 "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres*", la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito	

de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, en el mismo sentido, el artículo primero de la Ley 1575 de agosto 21 de 2012 indica que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, de los Municipios, los Departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

Que, en cumplimiento de esta responsabilidad, los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad.

Que, el artículo 2 de la mencionada norma señala que la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Que, el artículo 3 ibidem, establece que dicho servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiaridad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.

Que, el mismo artículo contempla la obligación de los Municipios de prestar el servicio público esencial a través de los Cuerpos de Bomberos Oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios.

Que, en tal virtud, el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Galapa, tierra de la esperanza", enmarcó dentro de los objetivos del sector gobierno territorial - gestión del riesgo de desastres y emergencias: apoyar a los cuerpos de bomberos. Así mismo, como objetivo de resultado priorizado: reducir el impacto de los desastres naturales y responder de manera efectiva.

Que, es obligación del municipio de Galapa velar por el cumplimento de lo establecido en la normatividad vigente y prestar los servicios públicos que determine la ley según lo establecido en la Ley 1551 de 2012 "*Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*" en especial en lo señalado en el artículo sexto, que al respecto determina**: "*Funciones de los municipios.***

Corresponde al municipio: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley".

Que, siendo competencia del Municipio de Galapa la prevención y atención de incendios y demás eventos relacionados con los mismos, y al no contar con un cuerpo de Bomberos oficial, con la experiencia e idoneidad, capacidad técnica y operativa, necesaria para el desarrollo de la obligación legal, se requiere contratar dicha actividad con una persona jurídica atendiendo lo señalado y requisitos previstos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1551 de 2012 y Ley 1575 de 2012.

Que, el artículo 18 de la Ley 1575 de 2012, define los cuerpos de bomberos Voluntarios, así:

> "*b) Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios: Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos*".

Que, el municipio presenta de manera recurrente emergencias asociadas a incendios forestales en temporada seca, incendios estructurales urbanos y rurales, inundaciones por desbordamiento de ríos y quebradas, crecientes súbitas, deslizamientos en zonas de alta vulnerabilidad, accidentes de tránsito con personas atrapadas y eventos que requieren atención prehospitalaria y manejo inicial de materiales peligrosos. Estas situaciones constituyen escenarios reales y permanentes de riesgo que exigen disponibilidad operativa inmediata las 24 horas del día, los siete días de la semana, tal como se evidencia en las siguientes tablas.

Que, el Municipio, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales orientadas a la protección de la vida, la integridad de las personas, los bienes y el ambiente, debe garantizar la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y atención de incidentes con materiales peligrosos dentro de su jurisdicción. Esta obligación se encuentra establecida en la Ley 1575 de 2012, mediante la cual se regula la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos en el país y se asigna a los municipios la responsabilidad de asegurar la prestación de dicho servicio.

Que, en este sentido, cuando el municipio no cuenta con un cuerpo de bomberos oficial que permita atender de manera directa las emergencias

que se presenten en su territorio, la normativa vigente permite la suscripción de convenios con Cuerpos de Bomberos Voluntarios legalmente constituidos, quienes, en su calidad de entidades sin ánimo de lucro especializadas en la atención de emergencias, cuentan con la experiencia, el personal capacitado y los recursos operativos necesarios para el desarrollo de estas actividades.

Que, el análisis de la información contenida en el cuadro de causalidad de incidentes correspondiente a los años 2024 y 2025 evidencia la existencia de una demanda permanente de atención de emergencias dentro del municipio. Durante dicho periodo se registraron 874 eventos atendidos, de los cuales 469 corresponden al año 2024 y 405 al año 2025, lo que demuestra una ocurrencia constante de situaciones que requieren la intervención inmediata de personal especializado en labores de atención de emergencias.

Que, entre los incidentes reportados se identifican diversas tipologías de eventos que requieren la actuación oportuna de unidades bomberiles, tales como incendios estructurales, incendios vehiculares, incendios forestales o de cobertura vegetal, quemas prohibidas, rescates animales, accidentes de tránsito, fugas de gas, inundaciones, vendavales, fallas eléctricas, derrames de hidrocarburos, colapsos estructurales y atención de incidentes con materiales peligrosos, entre otros. Estas situaciones representan riesgos significativos para la seguridad de la población, la infraestructura pública y privada, así como para el equilibrio ambiental del territorio, tal como se evidencia a continuación.

Cuadro de Causalidad de Incidentes.
Emergencias y/o Servicios Vigencia Enero v/& diciembre 2024

Ítem	Tipo De Emergencia/Servicios	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
1	Quema Prohibida (Afectación Vegetal Menor A 1 Hectárea)	63	38	19	22	2	----	---	2	---	5	----	1	152
2	Quema prohibida basura llantas otros	----	13	8	4	1	----	----	1	1	---	----	15	43
3	Manejo Y Recolección De Abejas o avispas	6	5	2	1	1	2	5	---	3	2	4	5	36
4	Incendio estructural	2	2	2	1	----	1	1	2	2	1	2	---	14
5	Incendio vehicular	2	----	----	----	2	2	1	2	---	1	1	3	14
6	Incendio relleno sanitario	----	1	----	----	----	----	----	----	---	---	---	---	1
8	Rescate animal	1	1	----	1	1	2	---	1	---	5	1	2	15
9	Falsa alarma	1	1	----	----	-----	----	---	---	---	---	---	---	2
10	Atención prehospitalaria	1	----	1	----	1	----	2	1	---	1	1	---	8

11	Accidente de transito	1	----	----	----	1	1	1	2	----	---	2	1	9
12	Fuga de gas natural	1	----	----	----	----	1	----	1	1	---	---	---	4
13	Falla eléctrica	1	3	1	5	4	----	7	1	8	2	---	3	35
14	Rescate de (vehículo)	----	----	----	----	----	----	----	----	3	---	----	---	3
15	Capacitación	----	----	1	1	8	----	---	----	---	1	2	1	14
16	Derrame de hidrocarburos	----	----	----	----	----	---	----	----	1	---	----	---	1
17	Incendio forestal	----	----	----	1	5	----	----	----	---	---	----	---	6
18	Inundación	----	----	----	----	14	13	----	----	2	---	----	---	29
19	Colapso estructural	----	----	----	---	----	1	1	----	---	---	----	1	3
20	Servicio especial a la comunidad	----	.----	----	----	----	2	3	----	2	2	1	2	12
21	Caída de árbol	----	----	----	1	----	1	2	3	13	---	2	2	24
22	Abastecimiento de agua potable	----	----	----	----	-----	----	2	3	---	---	---	---	5
23	Acompañamiento evento masivo	----	----	-----	----	-----	----	1	----	---	---	3	---	4
24	Desplazamiento sin intervención	-----	----	----	----	1	----	3	1	---	2	1	---	8
25	Vendaval	----	----	----	----	----	----	----	8	6	---	---	---	14
26	Simulacro	---	---	---	---	---	---	----	----	----	2	---	1	3
27	Inspección (apicola)	----	----	---	----	----	----	----	----	----	---	2	2	4
28	Inspección (fuga de gas)	---	----	----	---	---	---	---	---	---	---	1	---	1
	Total	79	64	34	37	41	26	29	28	42	24	26	39	469

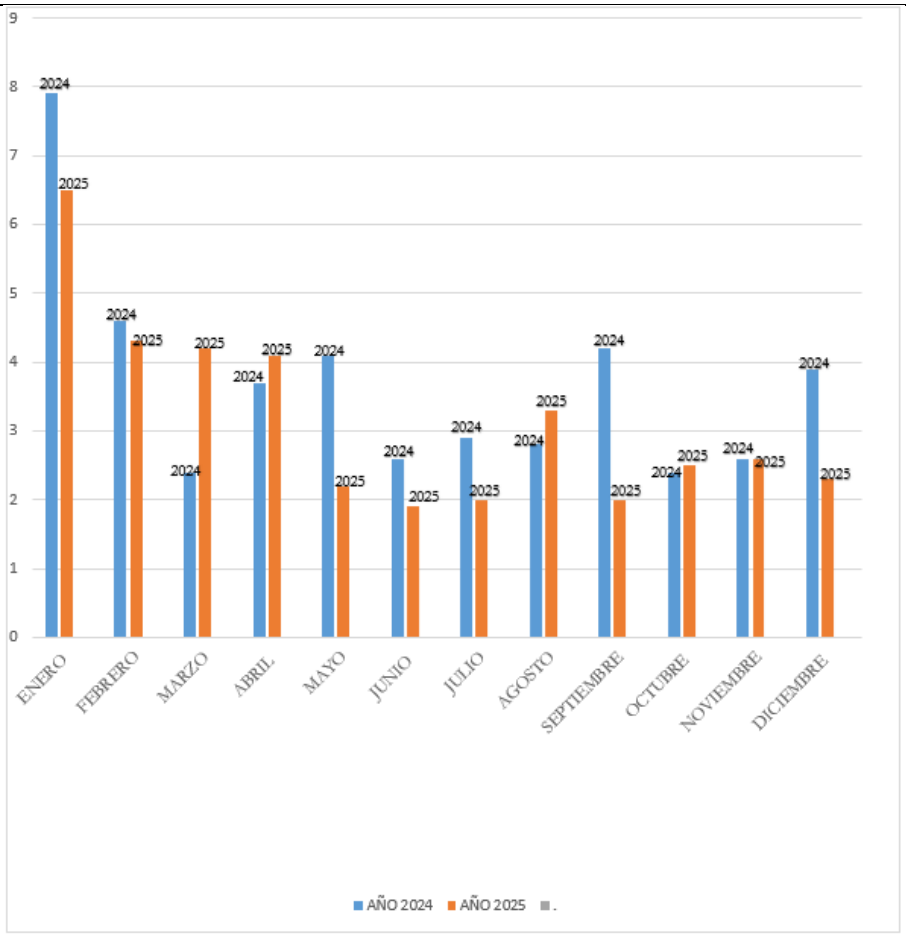
Cuadro de Causalidad de Incidentes.
Emergencias y/o Servicios Vigencia Enero v/& diciembre 2025

Ítem	Tipo De Emergencia/Servicios	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
1.	Quema Prohibida (Afectación Vegetal Menor A 1 Hectárea)	31	23	24	13	---	---	1	---	---	---	1	5	98
2.	Quema prohibida basura llantas otros	15	23	8	3	---	3	3	---	1	1	3	4	56
3.	Incendio estructural	1	2	---	2	2	1	2	2	---	---	1	1	14
4.	Incendio vehicular	---	1	1	1	2	--	---	1	1	---	--	---	7
5.	Incendio relleno sanitario	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
6.	Incendio forestal	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
7.	Falla eléctrica	6	3	2	4	5	1	4	6	6	4	4	4	49
8.	Manejo Recolección De Abejas o avispas	3	3	3	6	1	7	8	10	8	7	7	3	66
9.	Inspección (apicola)	1	1	2	---	--	--	---	---	---	---	---	---	4
10.	Rescate animal	---	3	1	4	4	4	1	3	---	4	4	1	28

11.	Atención prehospitalaria	3	---	---	---	---	--	---	3	---	--	---	--	6
12.	Accidente de transito	1	---	1	2	---	1	--	---	1	2	---	1	9
13.	Fuga de gas.	1	---	---	2	1	1	1	2	--	---	1	--	9
14.	Inspeccion fuga de gas	---	---	---	---	--	---	--	---	--	---	--	---	---
15.	Falsa alarma	1	---	---	---	--	---	--	---	--	---	---	---	1
16.	Desplazamiento sin intervención	1	2	---	---	--	---	---	---	--	---	---	1	4
17.	Derrame de hidrocarburos	---	----	----	----	---	---	--	---	--	1	1	---	2
18.	Inundación	---	---	----	---	4	---	---	---	1	---	---	---	5
19.	Vendaval	---	---	----	---	---	---	---	1	--	---	--	--	1
20.	Poda de árbol	1	---	---	2	2	---	---	1	2	---	--	---	8
21.	Colapso estructural	---	---	----	1	---	1	---	---	--	---	---	--.	2
22.	Rescate de (vehículo)	---	---	---	--	---	--	---	---	--	1	2	---	3
23.	Servicio especial a la comunidad	---	1	----	---	---	---	---	---	--	1	1	1	4
24.	Simulacro	---	--	---	---	---	---	---	---	--	1	--	---	1
25.	Acompañamiento evento masivo	---	4	---	---	--	--	---	---	--	---	--	---	4
26.	Capacitación	---	---	---	---	--	---	---	1	--	---	---	---	1
27.	Abastecimiento de agua potable	---	---	---	---	---	--	--	---	---	---	---	---	
28.	Apoyo Operativo Gestion Del Riesgo	---	2	---	---	--	---	---	1	--	---	--	---	3
29.	Corte de anillo	---	1	---	---	---	---	---	---	---	2	---	1	4
30.	Materiales Peligrosos	---	---	---	---	--	---	---	---	---	1	--	---	1
TOTAL		65	69	42	41	22	19	20	33	20	25	26	23	405

CUADRO DE CASUALIDAD EMERGENCIAS /SERVICIOS

Ene-2024	Feb-2024	Mar-2024	Abr-2024	May-2024	Jun-2024	Jul-2024	Ago-2024	Sep-2024	Oct-2024	Nov-2024	Dic-2024	total año
79	64	34	37	41	26	29	28	42	24	26	39	469
Ene-2025	Feb-2025 01-17	Mar-2025	Abr-2025	May-2025	Jun-2025	Jul-2025	Ago-2025	Sep-2025	Oct-2025	Nov-2025	Dic-2025	total año
65	43	42	41	22	19	20	33	20	25	26	23	405
total años 2024/2025												874



Que, el análisis estadístico y tipológico presentado por el CUERPO DE BOMBEROS, indica que el Municipio de Galapa enfrenta una amenaza permanente y recurrente en materia de incendios urbanos, industriales y forestales, con impacto directo en la vida, la salud, la infraestructura y el medio ambiente.

Que, en consecuencia, resulta técnicamente justificado garantizar la prestación continua del servicio público esencial bomberil, mediante la suscripción de un Convenio de Asociación, asegurando la disponibilidad operativa 24/7, líneas de fuego activas y capacidad de respuesta inmediata en toda la jurisdicción municipal.

Que, es imperiosa la necesidad de asociarse y cooperar con el Meritorio Cuerpo de Bomberos para la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, para la protección de los residentes del Municipio en su vida e integridad física y mental, sus bienes y sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad pública y un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos.

	Que, dado que este servicio público esencial, por disposición legislativa, solo la pueden prestar los cuerpos oficiales de bomberos y, en su defecto, los cuerpos de bomberos voluntarios, y considerando que se trata de un servicio público esencial, la presente contratación no se celebra en ejercicio de la autonomía de la voluntad, sino como un instrumento que permite el desarrollo de las funciones públicas ordenadas por la ley a los municipios y cuerpos de bomberos. Que, de igual manera, la experiencia operativa demuestra que la labor desarrollada por los cuerpos de bomberos no se limita únicamente a la atención de incendios, sino que comprende un conjunto amplio de actividades orientadas a la prevención, mitigación y control de emergencias, así como a la educación comunitaria en gestión del riesgo, la realización de simulacros, el acompañamiento a eventos de concentración masiva de público y el apoyo a las acciones adelantadas por el sistema municipal de gestión del riesgo de desastres. Que, con razón de lo anterior, se hace necesario contar con una capacidad operativa permanente que permita atender de manera inmediata y eficiente las emergencias que se presenten en el territorio municipal, garantizando la disponibilidad de personal bomberil capacitado, equipos especializados, vehículos de emergencia y herramientas técnicas adecuadas para la atención de incidentes. Que, en virtud de lo anterior y atendiendo la obligación constitucional y legal de garantizar el bienestar general de la población, se hace necesario convenir con el Cuerpo de Bomberos Voluntario la **AUNAR ESFUERZO TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL RELACIONADO CON LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS Y DEMÁS FUNCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY 1575 DE 2012, LEY 1523 DE 2012 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.**
Capitulo III: Descripción y especificaciones del objeto a contratar.	
6. Objeto del contrato	**"AUNAR ESFUERZO TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL RELACIONADO CON LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS Y DEMÁS FUNCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY 1575 DE 2012, LEY 1523 DE 2012 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.".** Los bienes y servicios que se pretenden convenir están codificados en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, como se indica, a continuación:

ITEM	CÓDIGO UNSPSC	PRODUCTO
1	92101600	Servicios de bomberos
2	92101601	Servicio contra incendios municipales o nacionales
3	92101602	Servicio de cuerpo de bomberos voluntarios
4	92101603	Servicios para la prevención de incendios
5	92101604	Servicios contra incendios en bosques o tierras vírgenes

6.1. Especificaciones del objeto a contratar	Las especificaciones técnicas se encuentran consagradas en el anexo de especificaciones técnicas.
6.2. Obligaciones de las partes	El alcance del objeto del convenio comprende: - Garantizar la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. - Garantizar el servicio esencial bomberil. - Generar habilidades y competencias en prevención de incendios y otras calamidades conexas. - **OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** - **OBLIGACIONES GENERALES DE LA ESAL:** Para desarrollar y ejecutar los objetivos del convenio, la ESAL se obliga a: **1.** Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo, debiendo reportar en forma escrita al supervisor del convenio, cualquier situación que afecte su autonomía. **2.** Dar cumplimiento al objeto del convenio, en las condiciones de calidad, oportunidad, de acuerdo con los alcances, obligaciones y actividades contempladas, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entrabamientos. **3.** Durante la vigencia del convenio el cuerpo de bomberos voluntarios deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y autoriza las deducciones, retenciones y pagos, que establezca la Ley. **4.** No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **5.** Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la Alcaldía y demás equipos y elementos del municipio, que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, garantizando la custodia y preservación de los bienes del municipio que se encuentren bajo su uso, por lo cual el cuerpo de bomberos voluntarios se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la ejecución de este convenio, por lo que este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los recursos pactados en caso de pérdida o

extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el convenio.

6. Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución.
7. Velar por la determinación, comunicación y cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y de las partes interesadas.
8. Aplicar procedimientos de trabajo seguro en las actividades que desarrolla diariamente.
9. Diligenciar todos los documentos requeridos para el desarrollo de su trabajo.
10. Colaborar con la consecución de metas y logros planteados en el Plan de Desarrollo del Municipio de Galapa en lo concerniente a la Gestión Integral contra incendios.
11. Elaborar un Informe de actividades o de gestión contractual, dentro del mes o periodo del mes ejecutado, como requisito esencial para radicar y dar trámite a su cuenta de cobro, previa revisión y concertación con el supervisor del convenio.
12. Hacer las correcciones o aclaraciones al Informe de actividades o de gestión contractual, que indique el supervisor del convenio, con el fin de dar trámite a la cuenta de cobro derivada del presente convenio.
13. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones.
14. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente.
15. Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar.
16. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del convenio.

- **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ESAL:**

Para el cumplimiento del objeto del convenio, LA ESAL debe realizar las siguientes actividades:

1. Llevar a cabo la gestión integral del riesgo en incendios que comprende:
 - **a)** Análisis de la amenaza de incendios;
 - **b)** Desarrollar todos los programas de prevención;
 - **c)** Atención de incidentes relacionados con incendios;
 - **d)** Definir, desarrollar e implementar programas de mitigación;
 - **e)** Llevar a cabo los preparativos tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y todas las instalaciones de personas de derecho público y privado para garantizar la respuesta oportuna, eficiente y eficaz.

	2. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo. 3. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con materiales peligrosos, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo con sus escenarios de riesgo. 4. Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes. 5. Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana. 6. Apoyar a los comités locales de gestión del riesgo en asuntos bomberiles. 7. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia. 8. Prestar servicio bomberil ante cualquier eventualidad de emergencia. 9. Desarrollar tareas de prevención y atención de otras calamidades de origen natural y antrópico distintas de los incendios. 10. Hacer parte integral del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y asistir a las reuniones programadas por este. 11. Rendir informe detallado al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de cada emergencia atendida con indicación de las recomendaciones pertinentes. 12. Atender de forma inmediata y oportuna las emergencias y desastres de origen natural o humano. 13. Atender el llamado de emergencia de incendio, conatos de incendio, la atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos y siniestros de cualquier índole que se presenten en el Municipio. 14. Enviar la información cargada en el Registro Único de Emergencia - RUE 15. Realizar el acompañamiento en actividades de afluencia masiva realizadas y organizadas por la administración municipal en el plazo del convenio, previo aviso. 16. Apoyar al Consejo Municipal de gestión del riesgo en lo relacionado con la gestión del riesgo de desastres y gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, explosiones y siniestros de cualquier índole que se presenten en el municipio. 17. Informar al Municipio y a las autoridades correspondientes, cuando existan sospechas de la generación de emergencias, incendios, calamidades conexas y/o siniestros de cualquier índole.

	18. Servir de organismo asesor del ente territorial en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana. 19. Atender de manera oportuna, efectiva y diligente todos los requerimientos, solicitudes de información y observaciones realizadas por el supervisor del convenio. 20. Certificar en los informes mensuales la nómina activa del personal vinculado a las actividades desarrolladas en el marco del convenio. 21. Presentar, mensualmente al supervisor del convenio, el soporte detallado de la inversión de los recursos asignados, garantizando transparencia y adecuada ejecución. 22. Reportar mensualmente los establecimientos de comercio que cuentan con el certificado de seguridad humana contraincendios. 23. Presentar el cronograma sobre la actualización del Plan de Riesgo Municipal y Formulación del Plan Contraincendios Municipal, durante el primer mes de ejecución del convenio. 24. Las demás relacionadas con el objeto del convenio y las establecidas en el artículo 22 de la Ley 1575 de 2012. - **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Para desarrollar y ejecutar los objetivos del convenio, EL MUNICIPIO se obliga a: 1. Suministrar la información y documentos que EL CONTRATISTA requiera para el cabal cumplimiento del objeto del convenio. 2. Reconocer con cargo a los recursos correspondientes, los pagos relacionados con la ejecución del convenio. 3. Ejercer la supervisión del convenio para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista. 4. Realizar las apropiaciones presupuestales correspondientes. 5. Asumir los gastos de servicios públicos de la Estación de Bomberos por valor indeterminado pero determinable en el tiempo, lo cual deberá cuantificarse en el acta de liquidación del presente convenio. 6. Las demás obligaciones estipuladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y los que se desprendan de la naturaleza del convenio.
6.3. Plazo de ejecución del contrato	El plazo estimado para la ejecución del presente convenio será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, a partir de la suscripción del acta de inicio o aprobación del inicio a través de la plataforma de SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
6.4. Lugar de ejecución	Municipio de Galapa (Atlántico)
Capítulo IV: Descripción Financiera del contrato.	
7. Valor Estimado del Contrato	El presupuesto oficial estimado del presente convenio asciende a la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO**

CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L ($842.105.263) discriminados así:

a) Aporte del municipio: **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($800.000.000).**
b) Aporte mínimo de la ESAL: **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L ($42.105.263).**

Los aportes se realizarán de conformidad con las siguientes especificaciones:

AUNAR ESFUERZO TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO ESENCIAL RELACIONADO CON LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS Y DEMÁS FUNCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY 1575 DE 2012, LEY 1523 DE 2012 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES

Aporte del Municipio 95%

ITEM		CANT.	DETALLE	Valor
FORTALECIMIENTO				
1	Gestión integral	1	La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, los municipios, o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto	$800.000.000

				sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.	
Total Aporte Municipio					$800.000.000
Aporte de la ESAL 5%					
16	Actualización del Plan de Riesgo Municipal y Formulación del Plan Contraincendios Municipal	1	Operativo		$42.105.263
Total Aporte ESAL					$42.105.263
Total convenio					$842.105.263

De conformidad con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

No. CDP	FECHA CDP	FUENTE	DENOMINACIÓN	VALOR
2026.CEN.01.000352	19/03/2026	1010 – 1.2.3.1.14	Bomberil	$800.000.000
TOTAL				**$800.000.000**

7.1. Forma de Pago

EL MUNICIPIO cancelará el valor del convenio, de la siguiente manera:

- Un primer pago de CIENTO SESENTA MILLONES ($160.000.000) una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente convenio.

- **Ocho (08)** pagos parciales con corte al día 30 del mes por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L ($80.000.000)**, según lo pactado en el convenio, en la forma y términos establecidos, consignándoseles en

	cuenta directa a la cuenta corriente o de ahorros que suministre EL CONTRATISTA. Para los efectuar los desembolsos deberá acreditarse el cumplimiento de los siguientes exigencias: **REQUISITOS PARA EL DESEMBOLSO:** **a)** Informe de actividades desarrolladas y su correspondiente evidencia. **b)** Soporte de pago de parafiscales a que haya lugar. **c)** Visto bueno por parte del supervisor del convenio. **d)** Presentación de certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riegos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA. La Alcaldía de Galapa, pagará a EL CONTRATISTA, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la cuenta, en las condiciones pactadas en el respectivo convenio.
Capítulo V: Modalidad de Selección del Contratista y Fundamentos Jurídicos.	
8. Modalidad de selección y su justificación	El artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución". En desarrollo de este mandato constitucional el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los Derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Por su parte la Ley 489 de 1998 en el artículo 95 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Así mismo el artículo 96 ibídem, autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de

conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Estado para la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, requiere el aprovisionamiento de bienes y servicios y la ejecución de obras, lo cual obtiene mediante la contratación de los particulares o de las entidades que lo integran; es decir, los convenios suscritos persiguen el interés general, pues es un medio o instrumento al que recurren éstas en aras de conseguir sus objetivos institucionales, desarrollar sus funciones y cumplir la misión que dentro del Estado y la sociedad les ha sido confiada.

Por ello, el convenio de asociación es una forma de actividad administrativa, dado que tiene por objeto la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, en armonía con los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ésta para su logro.

Así las cosas, estos acuerdos de voluntades no constituyen simple convenios estatales, en los cuales existe un colaborador de la administración que obtiene un lucro por la prestación de servicios, suministro de bienes u obras, aquí existe un interés común de las partes que concurren a la celebración del negocio jurídico. Este interés común a las partes se encuentra estructurado para ser un vehículo contractual, financiero y técnico a través del cual se cumplen objetivos claramente delimitados, tanto para la entidad estatal como para la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL.

El artículo 2 del Decreto 092 de 2017, establece las condiciones para adelantar un Proceso de Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones:

> "(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, **el derecho a la paz**, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;
>
> Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; (…)" Subrayado fuera del texto original.

El artículo 4 ibídem, señala que: "La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro."

Así mismo, este artículo dispone que en el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases:

a. Definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas.

b. Definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad.

c. Evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

De conformidad con lo anterior, el MUNICIPIO adelantará un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro con la idoneidad suficiente, para la ejecución de las actividades descritas en el presente estudio previo, a través de un proceso competitivo.

Que, de acuerdo con la obligación legal a cargo del Municipio, la entidad estatal debe continuar prestando el servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios mediante la celebración de contratos y/o convenios con el Cuerpo de Bomberos Voluntario, ya que no se cuenta con cuerpo de bomberos oficial.

Se acudirá a la celebración de un convenio con dicho cuerpo de bomberos voluntario, no sólo por la expresa autorización legal del artículo 3ro de la Ley 1575 del 2012, sino también porque el servicio que prestará es de naturaleza pública, lo cual genera una obligación por parte del Estado, de vigilar y controlar su prestación eficiente, bajo el entendido de que dicho servicio presenta relación directa con la preservación de la vida, la integridad personal y los bienes de los asociados y aunque los recursos que financiarán el convenio presentan destinación específica para los fines bomberiles, donde el negocio jurídico estatal se constituye en una herramienta que brinda garantías frente a esa obligación de control. Esta visión, de la naturaleza de este servicio y de los cuerpos de bomberos voluntarios tiene origen en la Sentencia C-770 de 1998, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero. Al respecto la providencia expresa:

> "(…) Los cuerpos de bomberos voluntarios no son una simple asociación privada o un club recreacional sino que desarrollan un servicio público de importancia y riesgo, como es el servicio

	de bomberos. En efecto, la propia ley es clara en señalar que esas entidades asociativas se desarrollan para la prevención de incendios y calamidades, y como tales se encargan de un servicio público cuya deficiente prestación puede poner en peligro la vida, la integridad personal y los bienes de los asociados. Por ende, debido a tal razón, la posibilidad de intervención de la ley es mayor, ya que, si bien los servicios públicos pueden ser prestados por los particulares y por las comunidades, a la ley corresponde establecer su régimen jurídico y el Estado debe regularlos, controlarlos y vigilarlos. En el presente caso, el deber de vigilancia estatal es aún más claro, debido a los riesgos catastróficos que derivan de los incendios deficientemente prevenidos o controlados, por lo cual es normal que existan regulaciones encaminadas a garantizar la idoneidad y eficiencia de los cuerpos de bomberos, sean estos oficiales o voluntarios. (…)"
8.1. Presentación de la propuesta	La propuesta deberá ser presentada a través del SECOP II en línea, de conformidad con los plazos establecidos en el cronograma del proceso. La ESAL que no esté registrada en el SECOP II no podrá participar. Con posterioridad al cierre virtual, las propuestas deberán ser entregadas en la oficina jurídica en original, para conformar el expediente físico, en horario laboral. La presentación de la oferta será evidencia de que el proponente ha examinado completamente el contenido de la convocatoria, así como los estudios y documentos previos, que ha obtenido las aclaraciones satisfactorias sobre cualquier punto incierto o dudoso y que ha aceptado que todos los documentos están completos y que son compatibles y adecuados. Los proponentes deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en la convocatoria. La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de Riesgos efectuada en el proceso de marras.
Capítulo VI: Capacidad jurídica, técnica y financiera de la ESAL.	
9. Criterios, requisitos habilitantes, de experiencia e idoneidad para seleccionar la oferta más favorable.	- **ASPECTOS VERIFICABLES (CUMPLE / NO CUMPLE)** El municipio de Galapa se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados en la propuesta, y el proponente autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera, a visitar sus instalaciones o a solicitar información de cualquiera de sus empleados, en caso de considerarlo necesario.

FACTORES	CALIFICACIÓN
Capacidad jurídica	Cumple/No cumple
Capacidad técnica	Cumple/No cumple
Capacidad financiera	Cumple/No cumple

- **REQUISITOS HABILITANTES:**

Son requisitos habilitantes para participar y verificar: La capacidad jurídica, la capacidad financiera, la capacidad de organización y las condiciones de experiencia. Estos requisitos no otorgan puntaje y la entidad los verificará como CUMPLE / NO CUMPLE. El Municipio se reserva el derecho de verificar de manera integral, la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas y/o entidades respectivas de donde provenga la información, y el proponente autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera, así mismo, autoriza al MUNICIPIO a realizar visita a sus instalaciones y a solicitar información de cualquiera de sus empleados, en el caso de considerarlo necesario.

En la oferta no podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en los documentos previos y en la convocatoria, en caso de hacerlo, se tendrán por no escritas y, por lo tanto, prevalecerán las disposiciones respectivas contenidas en él.

Los proponentes interesados en la presente convocatoria deberán acreditar los requisitos de verificación que a continuación se describen.

- **CAPACIDAD JURÍDICA (CUMPLE/NO CUMPLE):**

Los proponentes deben cumplir con los siguientes requisitos de orden jurídico, documentos que no otorgan puntaje a la oferta, pero su presentación es necesaria para determinar si la oferta es hábil jurídicamente o no.

Durante el termino de evaluación de las ofertas, el MUNICIPIO podrá solicitar la aclaración de estos documentos al oferente, que para estos efectos se concederá un término perentorio, si el oferente no atiende la solicitud, la entidad dentro del plazo otorgado para el efecto, se entenderá que hay inconsistencias en la propuesta y se rechazará.

La oferta debe venir acompañada de los documentos que se relacionan a continuación necesarios para la verificación jurídica, a saber:

	a) CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA: Adjuntar carta de presentación de la propuesta de acuerdo con el modelo suministrado (FORMATO 1) del pliego de condiciones debidamente firmada por el representante legal de la ESAL. **b) DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** Junto con la carta de presentación, se deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la oferta. **c) NO ENCONTRARSE BAJO LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD:** No encontrarse bajo las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en el artículo 8 y siguientes de la Ley 80, Ley 1150, Ley 1474 y demás normas complementarias; para tal fin deberán presentar declaración bajo la gravedad de juramento de no encontrase en tal situación (FORMATO 6). **d) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O SU EQUIVALENTE:** Expedido por autoridad competente. **e) AUTORIZACIÓN JUNTA O ASAMBLEA SOCIOS:** Cuando el representante legal de la firma tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano competente. En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos. **f) CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES:** Todos los proponentes (sean personas naturales, jurídicas o los integrantes de consorcios o uniones temporales) deberán acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 y el artículo 50 de la Ley 789. En el caso de personas jurídicas, se acreditará mediante certificación (FORMATO 2) expedida por el revisor fiscal cuando éste exista por requerimiento de ley, o por el representante legal en los demás casos, en la que de manera expresa deberá constar que se encuentra a Paz y Salvo por dichos conceptos, certificación que debe referirse a los últimos seis meses (art. 50 Ley 789 de 2002, Ley 1607 de 2012 y demás normas complementarias y modificatorias).

	g) **BOLETÍN DE RESPONSABILIDAD FISCAL:** El MUNICIPIO, de conformidad con lo previsto en la ley, verificará los antecedentes fiscales del oferente aportados en su propuesta, para tal fin deberán anexar certificado de responsabilidad fiscal del representante legal de la ESAL y de la persona jurídica de no ser responsables fiscales de la Contraloría General de la República de acuerdo al último boletín emitido por dicha entidad. **h)** **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS:** El MUNICIPIO, de conformidad con lo previsto en la ley, verificará los antecedentes disciplinarios del oferente aportados en su propuesta, para lo cual deberá aportar certificación de no reportar antecedentes disciplinarios, expedida por la Procuraduría General de la Nación, la cual se encuentre vigente. El proponente deberá anexar certificado del representante legal de la ESAL y de la persona jurídica. **i)** **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES:** No estar inscritos en el Boletín de Antecedentes Judiciales, para tal fin deberán aportar la certificación de no reportar antecedentes judiciales, expedida por la Policía Nacional de Colombia del representante legal de la ESAL y de la persona jurídica. **j)** **CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (RNMC):** No reportar multas en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC (página Web de la Policía Nacional de Colombia), para tal fin deberán aportan la certificación de no reportar antecedentes multas en el RNMC, expedida por la Policía Nacional de Colombia del representante legal. **k)** **REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 la ley 2097 de 2021, "El deudor alimentario moroso sólo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado". Por consiguiente, el proponente persona natural o el representante legal de la persona jurídica proponte singular o integrante de proponente plural, no podrá encontrarse en el REDAM. **l)** **LIBRETA MILITAR:** En cumplimiento del artículo 11 del Decreto 2150 de 1995 que modifica el artículo 36 de la Ley 48 de 1993, el MUNICIPIO consultará y verificará en la página de la Jefatura de Reclutamiento del Ejército Nacional que el proponente, el representante Legal de la persona jurídica, cada uno de los representantes legales de los integrantes de la figura asociativa y el represente legal del consorcio

	o unión temporal y del proponente asociativo tengan definida su situación militar. Esta verificación se hará únicamente a los hombres menores de 50 años, nacionales colombianos y aplicará su participación en el presente proceso, sin embargo, el representante legal del proponente adjudicatario deberá tener resuelta su situación militar a efectos de suscribir el contrato, conforme lo dispuesto por las normas señaladas anteriormente. **m) REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO:** La ESAL deberá allegar fotocopia del Registro Único Tributario RUT, en el que indique a que régimen pertenece. **n) COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:** El Oferente deberá proceder al diligenciamiento del compromiso anticorrupción y entregarlo con la oferta debidamente firmado (FORMATO 3). **o) COMPROMISO DE TRANSPARENCIA:** El proponente deberá allegar el formato establecido por la entidad debidamente firmado (FORMATO 4). **p) REGISTRO EN EL SECOP II:** La entidad sin ánimo de lucro deberá acreditar que se encuentra registrado en el SECOP II, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 092 de 2017. **q) HOJA DE VIDA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:** Se deberá anexar el formato de hoja de vida de la persona jurídica, con sus respectivos anexos. **r) ACREDITACIÓN DE DOMICILIO, SUCURSAL, AGENCIA O ESTABLECIMIENTO:** En Colombia, el servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y atención de incidentes con materiales peligrosos se encuentra regulado por la Ley 1575 de 2012, la cual establece que su prestación está a cargo del Estado a través de los municipios y distritos, quienes son los responsables de garantizar su adecuada cobertura dentro de su respectiva jurisdicción. En este sentido, los Cuerpos de Bomberos, ya sean oficiales o voluntarios, deben estar debidamente autorizados y reconocidos para operar en un territorio específico, bajo la coordinación de las autoridades locales y en articulación con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. En virtud de lo anterior, no resulta jurídicamente procedente contratar con cuerpos de bomberos de otros municipios o distritos, toda vez que estos no cuentan con competencia territorial ni con la habilitación

institucional para prestar el servicio en una jurisdicción distinta a aquella en la que han sido reconocidos. Permitir su operación por fuera de su ámbito territorial implicaría desconocer la organización legal del servicio público bomberil y podría generar riesgos en la coordinación de las acciones de respuesta ante emergencias.

Desde el punto de vista técnico, la contratación con el Cuerpo de Bomberos del municipio o distrito correspondiente garantiza condiciones óptimas para la prestación del servicio, especialmente en lo relacionado con los tiempos de respuesta, el conocimiento detallado del territorio, la identificación de zonas de riesgo y la articulación efectiva con las demás entidades locales como la alcaldía, la policía, las instituciones de salud y los organismos de gestión del riesgo. Por el contrario, un cuerpo de bomberos externo no dispone de estas condiciones, lo cual podría afectar la eficiencia y oportunidad en la atención de emergencias.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la capacidad operativa de los cuerpos de bomberos está planificada para atender su propia jurisdicción, por lo que su desplazamiento permanente a otro municipio podría comprometer tanto la cobertura del territorio de origen como la disponibilidad real del servicio en el municipio contratante.

- **CAPACIDAD TÉCNICA (EXPERIENCIA E IDONEIDAD):**

a) **OBJETO:** El objeto social de la ESAL deberá permitir el cumplimiento y desarrollo del objeto a convenir y su duración no debe ser inferior a la vigencia del convenio y un (1) año más.

b) **VIGENCIA:** La ESAL deberá estar debidamente constituida ante la entidad correspondiente por lo menos con cinco (05) años de anticipación a la celebración del convenio.

c) **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL:** La estructura organizacional nos muestra la madurez de la organización en sus procedimientos, el manejo de la información y en general su gobierno corporativo.

Por lo anterior, el MUNICIPIO, requiere que acrediten la estructura organizacional de la entidad privada sin ánimo de lucro. Para lo cual, el posible asociado deberá acreditar que tiene una estructura organizacional con órganos de administración activos, que se encuentra al día en el registro ante la Cámara de Comercio o ante las entidades que tienen a cargo su vigilancia y control.

Para efectos de lo anterior, el MUNICIPIO verificará que la ESAL anexe el certificado de existencia y representación legal vigente.

d) **EXPERIENCIA:** Los proponentes deben acreditar su experiencia a través de la presentación del formato de Experiencia (FORMATO 7).

	Los proponentes deberán acreditar en su propuesta la ejecución a satisfacción de un (01) contratos y/o convenios terminados o liquidados con entidades públicas y/o privadas, y cuyo objeto se encuentre relacionado con el del presente proceso, esto es: GESTION INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS. Para acreditar la experiencia deberá presentar máximo dos (02) convenios y/o contratos ejecutados con entidades públicas y/o privadas debidamente ejecutados y terminados, relacionados con el objeto del presente proceso, y que la suma del valor de los convenios o contratos sea igual o superior al valor del presupuesto oficial. Para acreditar la experiencia deberá aportar copia de los convenios con acta de finalización y/o certificaciones de experiencia. Las certificaciones deben cumplir con los siguientes requisitos con la finalidad de que sean verificables: - Contratante - Contratista / conveniente - Objeto del contrato / convenio - Valor total Las certificaciones que no cumplan con la totalidad de los requisitos y condiciones exigidos para ellas, en el presente proceso, no se anexen o no contengan la totalidad de la información solicitada, no se tendrán en cuenta para efecto de verificar la experiencia mínima del proponente. Cuando el proponente certifique contratos en los cuales participó en unión temporal o consorcio, se le acreditará como experiencia el valor que corresponda a su porcentaje de participación. Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación: - Copias de las facturas expedidas junto con la certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional. - Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes, correspondiente al periodo de ejecución del contrato o impuesto de timbre del contrato o licencia de construcción cuando la obra fue realizada en urbanizaciones.

CARACTERISTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA: Los contratos por acreditar deberán cumplir las siguientes características:

1. Estar relacionados en el FORMATO 7 – ACREDITACION DE EXPERIENCIA.
2. Los contratos por acreditar EXPERIENCIA deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Selección, a excepción de la experiencia en Contratos de Concesión que incluyan actividades como las exigidas en el Proceso de Selección. Para ello, solo se aceptará la acreditación de experiencia mediante la presentación del acta de finalización de la etapa pre operativa (Construcción) del Contrato de Concesión o EPC -Engineering procurement and construction, la cual deberá estar suscrita por la entidad concedente. En el caso de acreditación de experiencia por contratos de concesión en ejecución no se exigirá que dicho contrato conste en el RUP.
3. El SMLMV (Salario Mínimo Legal Mensual Vigente) que se tomará para la conversión del valor de cada contrato a SMLMV, será el del año en que finalizaron los servicios, de acuerdo con la certificación del contrato que se relacione en la propuesta.

CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA: EL MUNICIPIO tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

1. Para los Proponentes Plurales, el Proponente que aporte la mayor experiencia deberá ser el que ostente una participación mayoritaria en la conformación de la estructura plural.
2. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.
3. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP, o documento válido en caso de que el integrante no esté obligado a RUP, para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.
4. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.
5. En el evento en que no todos los integrantes que conforman la

estructura plural indiquen su participación en el contrato que se aporta como experiencia en el FORMATO No. 7, se tendrá en cuenta únicamente la participación del o los integrantes que la indican.

e) REPUTACIÓN: La entidad privada sin ánimo de lucro para ser de reconocida idoneidad debe tener una buena reputación en el Sistema de Compra Pública y en sus grupos de interés.

Para verificar la reputación de la entidad privada sin ánimo de lucro, el MUNICIPIO debe revisar los antecedentes fiscales, disciplinarios y penales de los administradores de la ESAL que aparezcan en el respectivo certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días aportado por la ESAL en la propuesta, así como verificar que esos individuos no estén en la categoría de personas políticamente expuestas.

A su vez, la Entidad Estatal debe revisar la trayectoria y el desempeño de la ESAL en la ejecución de proyectos similares a los que va a financiar revisando la experiencia de la ESAL y la cual se encuentre publicada en el SECOP II.

I) APORTES: La ESAL proponente deberá acreditar por medio de un acta de compromiso que entregará todos los planes de gestión del riesgo correspondientes.

- **CAPACIDAD FINANCIERA (CUMPLE / NO CUMPLE)**

De acuerdo con Colombia compra eficiente, "*Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato*", para el presente proceso de selección los indicadores de capacidad financiera contenidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y que, en consecuencia, deben estar contenidos en el RUP, con base en la información financiera y organizacional a corte 31 de diciembre de 2024, conforme lo dispone el Decreto 399 de 2021.

Los índices financieros requeridos en el presente proceso son calculados con base en el objeto, condiciones, complejidad y valor del proyecto, permitiendo así, contar con un futuro contratista que refleje la Capacidad Financiera adecuada para desarrollar eficazmente el objeto del contrato.

La Capacidad Financiera se verificará con base en los factores financieros denominados:

- Índice de liquidez,
- Nivel de endeudamiento, y
- Cobertura de intereses.

Índice de liquidez

Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Índice de endeudamiento

Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Razón cobertura de intereses

Razón de Cobertura = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

- **INDICADORES FINANCIEROS SIIS**

 Con base en el Decreto 1082 de 2015, las recomendaciones de la Agencia Colombia Compra Eficiente y los riesgos asociados al objeto, los indicadores de capacidad financiera
 y organizacional, serán los que se definen a continuación:

NIT	Razón social de la sociedad	Clasificación Industrial Internacional Uniforme Versión 4 A.C (CIIU)	Activos corrientes totales (CurrentAssets)	Total de activos (Assets)	Pasivos corrientes totales (CurrentLiabilities)	Total pasivos (Liabilities)	Patrimonio total (Equity)	Ganancia (pérdida) por actividades de operación (GananciaPerdidaPorActividadesDeOperacion)	Costos financieros (FinanceCosts)
899.999.061-9	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESP	8423 (Orden público y actiy	14.413.308.503,00	61.768.363.374,00	32.269.745.598,00	39.968.201.657,00	21.800.161.717,00	6.040.332.351,00	-
890.301.121-6	BENEMERITO CUERPO BOMBE	8423 (Orden público y actiy	11.636.121.434,00	88.399.830.099,00	4.153.475.308,00	4.987.989.048,00	83.411.841.051,00	1.835.603.242,00	508.209.058,00
811.021.449-5	CUERPO DE BOMBEROS VOLUN	8423 (Orden público y actiy	262.557.572,00	1.403.833.020,00	145.234.328,00	145.234.328,00	1.258.598.692,00	56.503.883,00	12.701.018,00
890.985.432-4	CUERPO DE BOMBEROS VOLUN	8423 (Orden público y actiy	653.568.953,00	969.990.650,00	90.601.548,00	90.601.548,00	879.389.102,00	197.303.494,00	2.837.056,00
800.022.620-3	CUERPO DE BOMBEROS BUCAR	8423 (Orden público y actiy	39.409.433.691,00	57.693.072.712,00	5.770.935.258,00	10.388.876.815,00	47.304.195.897,00		
SUBTOTALES			66.374.990.153,00	210.235.089.855,00	42.429.992.040,00	55.580.903.396,00	154.654.186.459,00	8.129.742.970,00	523.747.132,00

Indicadores financieros obtenidos de una muestra realizada a empresas con código CIIU - 8423 (Orden público y actividades de seguridad).- escogidas aleatoriamente de la base de datos del sistema integrado de información societaria de la Superintendencia de Sociedades SIIS - / (supersociedades.gov.co) referente al año gravable 2024 (último año reportado).

$$\boldsymbol{Liquidez} = \frac{\boldsymbol{Activo\ Corriente}}{\boldsymbol{Pasivo\ Corriente}} = \frac{\$66.374.990.153}{\$42.429.992.040} \geq 1,6$$

$$\boldsymbol{Nivel\ de\ endeudamiento} = \frac{\boldsymbol{Pasivo\ Total}}{\boldsymbol{Activo\ Total}} = \frac{\$55.580.903.396}{\$210.235.089.855} \leq 0,3$$

$$\boldsymbol{Razón\ cobertura\ de\ intereses} = \frac{\boldsymbol{Utilidad\ Operacional}}{\boldsymbol{Gastos\ de\ Intereses}} = \frac{\$8.129.742.970}{\$523.747.132} \geq 15,5$$

$$\textbf{Rentabilidad patrimonio} = \frac{\textbf{Utilidad Operacional}}{\textbf{Patrimonio}} = \frac{\$\mathbf{8.129.742.970}}{\$\mathbf{154.654.186.459}} \geq \mathbf{0,05}$$

$$\textbf{Rentabilidad del activo} = \frac{\textbf{Utilidad Operacional}}{\textbf{Activo Total}} = \frac{\$\mathbf{8.129.742.970}}{\$\mathbf{210.235.089.855}} \geq 0{,}04$$

RESULTADO DE ANÁLISIS DE INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Los indicadores aquí establecidos obedecen al análisis del sector que hace la entidad conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

INDICADOR	FÓRMULA	PARÁMETROS MÍNIMOS EXIGIDOS
Liquidez	Activo Corriente/Pasivo Corriente	Deberá ser mayor o igual a uno (1)
Nivel de Endeudamiento	Pasivo Total/Activo Total	Deberá ser menor o igual a cero punto cinco (0.5)
Razón de Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional/Gastos Interés	Deberá ser mayor o igual a uno (1)

NOTA: Los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. Si los gastos de intereses son cero (0), el oferente cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa. Si este es el caso, no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

INDICADOR	FÓRMULA	PARÁMETROS MÍNIMOS EXIGIDOS
Rentabilidad sobre	Utilidad Operacional	Debe ser mayor o

Patrimonio (Roe)	/Patrimonio	igual a cero (0)
Rentabilidad del Activo (Roa)	Utilidad Operacional / Activo Total	Debe ser mayor o igual a cero (0)

NOTA:
En atención a que el posible ejecutor corresponde a una entidad sin ánimo de lucro (Cuerpo de Bomberos), los indicadores de rentabilidad como ROE y ROA no resultan determinantes para medir su capacidad financiera, dado que su finalidad no es la generación de utilidades, por lo tanto se exige solo que sea mayor que cero.

- **INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS:**

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

a)Balance general
b)Estado de resultados

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

- **OFERTA ECONÓMICA:**

La ESAL deberá presentar propuesta de conformidad con las especificaciones técnicas mínimas requeridas de los servicios a entregar a los estudiantes beneficiados del presente convenio.

Para efectos de establecer el valor de la propuesta, el proponente deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas requeridas, para lo cual debe diligenciar el FORMATO 5 anexo, en el cual no se podrá modificar, suprimir y en ningún caso, alterar la descripción de los ítems que lo componen, ni sus unidades.

Las sumas propuestas por el Proponente, no estarán sujetas a ajustes; igualmente se entenderá que dichas sumas contemplan la totalidad de los costos en que incurrirá el contratista para la ejecución y cumplimiento del contrato, razón por la cual el Municipio no reconocerá costo adicional alguno por este concepto.

<table>
<tr><td></td><td>Serán rechazadas las propuestas en las que no obre el ofrecimiento económico; se oferte cero (0) como valor de uno o varios de los ítems que lo componen; se modifiquen las unidades, las cantidades o las descripciones de los ítems, se expresen en una moneda distinta o en términos diferente a los exigidos en esta invitación, o que exceda el valor del presupuesto oficial.</td></tr>
<tr><td colspan="2">Capítulo VII: Descripción del proceso de selección.</td></tr>
<tr><td>10. Aspectos evaluables</td><td>Los aspectos jurídicos, financieros, operacionales o administrativos de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro que puede lograr mayor alcance y beneficio con el objeto contractual previsto, se utilizarán criterios de ponderación.

Una vez el MUNICIPIO haya determinado que la propuesta se ajusta a las exigencias jurídicas, técnicas y financieras, se catalogará como HABILITADA y se procederá a su evaluación y comparación.

Para efecto de lo anterior, se calificarán de la siguiente manera:

<table>
<tr><th>CRITERIO</th><th>PUNTOS</th></tr>
<tr><td>PPO = PUNTAJE OBTENIDO POR EL PRECIO DE LA OFERTA</td><td>MÁXIMO 50 PUNTOS</td></tr>
<tr><td>CAPACIDAD TECNICA</td><td>MÁXIMO 50 PUNTOS</td></tr>
<tr><td>PUNTAJE TOTAL</td><td>100 PUNTOS</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>11. Puntaje obtenido por el precio de la oferta</td><td>11.1. PUNTAJE OBTENIDO POR EL PRECIO DE LA OFERTA: Se otorgarán CINCUENTA (50) puntos al proponente que presente el mayor valor en el aporte de la oferta. A las demás propuestas se les asignará un puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento. El puntaje será distribuido de la siguiente manera:

<table>
<tr><th>EVALUACIÓN ECONÓMICA</th><th>PUNTAJE</th></tr>
<tr><td>Mayor aporte</td><td>50 PUNTOS</td></tr>
<tr><td>2° mayor aporte</td><td>45 PUNTOS</td></tr>
<tr><td>3° mayor aporte</td><td>30 PUNTOS</td></tr>
<tr><td>Demás precios por debajo del 3° mayor aporte</td><td>10 PUNTOS</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>12. Puntaje por capacidad técnica</td><td>12.1. PUNTAJE POR CAPACIDAD TECNICA: Se otorgará 50 puntos por la disponibilidad real de herramientas, equipos y elementos técnicos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual, garantizando eficiencia operativa, oportunidad en la prestación del servicio y cumplimiento de estándares técnicos y de seguridad.

El proponente deberá acreditar la propiedad, disponibilidad o tenencia legítima de las herramientas mediante inventario firmado o cualquier documento idóneo que demuestre su disponibilidad durante la ejecución contractual.</td></tr>
</table>

13. Descuento por sanciones	Con base en lo establecido en el Artículo 58 de Ley 2195 se procederá a reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.
14. Criterios de desempate	En caso de presentarse empate entre dos o más proponentes, el MUNICIPIO procederá a determinar el orden de elegibilidad teniendo en cuenta los términos de la Ley 2069 de 2020, artículo 35, a saber: **1.** Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje. **2.** Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde

el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es

	inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. **4.** Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo

	con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. **6.** Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté

constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

b) El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

c) En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el literal a) lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

a) Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;
b) La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta;
c) Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos

integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Se otorgará a la propuesta presentada primero.

13. Si una vez agotado el procedimiento señalado en el numeral anterior persiste el empate, se realizará un sorteo por BALOTAS mediante el siguiente procedimiento:

- Primera Serie:

a) En esta primera serie, se procederá a incorporar en una Bolsa oscura o una balotera, un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.
b) Se sacará una balota por cada proponente.

- Segunda Serie:

a) Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.
b) El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.
c) El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) ocuparan los siguientes puestos (segundo, tercero…).

Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera,

	en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las reglas (antes mencionadas) de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.
14.1. Causales de rechazo de la oferta	Las propuestas serán rechazadas cuando se presenten de tal forma que no sea posible realizar la comparación objetiva de las mismas y además por las siguientes causales:

	a) Si la propuesta es presentada extemporáneamente o en un lugar distinto al señalado en la convocatoria. **b)** Si alguno de los integrantes de LA ESAL, se encuentra incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables vigentes. **c)** Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente, la información suministrada por el mismo o la contenida en los documentos y certificados anexos de la propuesta, no es exacta o no corresponde a la realidad, o presenta contradicciones o inconsistencias. **d)** Si la propuesta no cumple con los requisitos técnicos mínimos exigidos señalados en la convocatoria. **e)** La presentación de ofertas con valor artificialmente bajo luego de que el comité concluya que las explicaciones del proponente no correspondan a circunstancias objetivas. **f)** Cuando el respectivo proponente no cumple con alguno(s) de los requisitos habilitantes establecidos, con arreglo a la ley, en el pliego de condiciones. **g)** Cuando se verifique *"la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente que en realidad sean necesarios, esto es forzosos, indispensables, ineludibles, "para la comparación de las propuestas."* **h)** Cuando la propuesta: i) se presente en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad; ii) sea extemporánea, iii) se presente en un lugar diferente al indicado en el presente documento, o iv) sea parcial (si en el pliego de la selección no indica que se aceptarán propuestas parciales). **i)** Cuando el Proponente, no se encuentre en situación de cumplimiento por concepto de pago de giros y aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. **j)** Cuando el Oferente no presente la Oferta Económica. **k)** Cuando la Oferta económica, supere el Presupuesto Oficial estimado para el Proceso. **l)** Cuando el(los) Oferente(s) no cumpla(n) con las Especificaciones Técnicas Mínimas requeridas de acuerdo con lo establecido en el presente proceso o no se comprometa el Oferente con las especificaciones técnicas mínimas. **m)** Si el Oferente no responde de manera satisfactoria el requerimiento efectuado por EL MUNICIPIO, antes de la adjudicación y en consecuencia no cumple con alguno de los aspectos técnicos mínimos, jurídicos, financieros y económicos. **n)** No serán admisibles las propuestas en las que no obre el ofrecimiento económico, no se indique con un dato numérico el valor de uno o varios de los ítems que lo componen, se modifiquen las unidades, las cantidades o las descripciones de los ítems, o se expresen en una moneda distinta o en una modalidad diferente a los exigidos en este numeral. **o)** Cuando al proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar un documento de la propuesta y no lo efectúe

	dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanabilidad requerida sea necesaria para cumplir un requisito habilitante. **p)** Cuando la inscripción en el Registro Único de Proponentes no se encuentre vigente y en firme el día anterior a Adjudicación. **q)** La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma, tal y como lo establece el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018. **r)** Cuando el proveedor que presente la Propuesta NO sea el mismo que se encuentra registrado en el SECOP II. **s)** Que la persona jurídica Proponente individual o integrante del Proponente Plural esté incursa en la situación descrita en el artículo 38 de la ley 1116 de 2006, es decir, no presentar o no confirmar el acuerdo de reorganización empresarial, materializado en alguno de los siguientes efectos: (i) Disolución de la persona jurídica, (ii) separación de los administradores, (iii) culminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, y (iv) finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil. **t)** Cuando el contratista haya sido objeto de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno (1) o varios contratos durante los últimos 3 años con una o varias entidades estatales; o cuando este incurra el cualquiera de los supuestos de hecho contemplados en el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. **u)** Las demás establecidas en la normatividad vigente y previstas en este Estudio Previo.
Capítulo VIII: Garantías.	
15. Garantías	Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, LA ESAL, debe constituir en favor del Municipio, una garantía única, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto Nacional 1082 de 2015. Tratándose del convenio de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, según se preceptúa en el artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015. La garantía otorgada por el ESAL debe cubrir: **a) CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES:** Surgidas del convenio incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de cumplimiento defectuoso, cuando ellas sean imputables a la ESAL. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el convenio.

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO		
AMPARO	**VALOR ASEGURADO**	**VIGENCIA**
CUMPLIMIENTO	10%	Vigencia igual al plazo del convenio garantizado más el

		previsto para su liquidación (4 meses más)
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	5%	Por un término igual al del plazo de ejecución y 3 años más.
CALIDAD DE LOS BIENES	10%	Por un término igual al del plazo de ejecución del convenio y 6 meses más.

b) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de la ESAL y que protejan a la entidad de las eventuales reclamaciones de terceros, por valor equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV) con vigencia por todo el período de ejecución del convenio. Aunado a lo anterior, la garantía debe de contener los amparos descritos en el numeral 3 del artículo Artículo 2.2.1.2.3.2.9. de la Ley 1082 de 2015.

La ESAL deberá hacer entrega de estas garantías dentro del día hábil siguiente a la firma del convenio en la plataforma SECOP II, las cuales, si están constituidas en debida forma, serán aprobadas por la misma y son requisito de ejecución del respectivo convenio.

La ESAL se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia. No obstante, lo anterior, en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia, la ESAL se obliga a realizar lo pertinente para la ampliación o prórroga de la correspondiente garantía.

La ESAL deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula. Será de cargo de la ESAL el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía.

Capitulo IX: Supervisión.

16. Designación y funciones del supervisor

De conformidad con la Ley 1474 de 2011, artículo 83, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del convenio, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

La Supervisión del Convenio que se suscriba, estará a cargo de la SECRETARIA DE GOBIERNO, quien tendrá a cargo la ejecución de las siguientes actividades:

- **FUNCIONES DEL SUPERVISOR:**

a) Tendrá las funciones que por la índole y la naturaleza del convenio le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y responderá conforme a lo normado en la Ley

	80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, artículo 82 y siguientes de la ley 1474 de 2011 y demás normas pertinentes. **b)** Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del convenio. Para estos efectos, el supervisor debe verificar que el convenio se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. **c)** Suscribir acta de inicio del convenio. **d)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento contractual. **e)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el convenio. **f)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del convenio. **g)** Informar por escrito a la oficina jurídica, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. **h)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del convenio y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. **i)** Solicitar las modificaciones al convenio cuando las condiciones del servicio lo requieran. **j)** Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la oficina jurídica, junto con el correspondiente certificado de modificación de las garantías presentadas por la ESAL, para su debida aprobación. **k)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir la ESAL. **l)** Enviar a la oficina jurídica, los informes de supervisión que se emitan con ocasión del convenio, con la debida documentación soporte y en los plazos y oportunidades que la periodicidad del convenio amerite, indicando en ellos el porcentaje de ejecución del convenio. **m)** Verificar el pleno cumplimiento por parte del Contratista de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones.
Capitulo X: Estimación, Tipificación y Asignación de los Riesgos Previsibles.	
17. Riesgos	El MUNICIPIO, con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de estos. (Ver matriz anexa)
NOMBRE	ANGELICA OÑORO ACOSTA
CARGO	SECRETARIA DE GOBIERNO